



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL 3/2018, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO ORGÁNICO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR ADICIÓN DE LA SECCIÓN 9ª, DENOMINADA “DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA” AL CAPÍTULO VI, LLAMADO “DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO”, QUE COMPRENDERÁ LOS ARTÍCULOS 60 BIS XIV Y 60 BIS XV; MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 62, PRIMER PÁRRAFO, 63 BIS VI, Y 63 BIS VIII; Y POR DEROGACIÓN DEL INCISO E), DEL ARTÍCULO 62.**

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Integración del Poder Judicial.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

**SEGUNDO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura.** El Pleno del Consejo de la Judicatura tiene facultad de expedir y modificar los reglamentos y acuerdos necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley, excepto los referidos al Tribunal Superior de Justicia, según lo establecido en los artículos 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*; 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*; y 19, fracciones I, XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

**TERCERO.- Facultades del Consejo para reformar su reglamento interior.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado tiene la facultad de modificar el contenido de su reglamentación interna, cuando así lo requiera la organización y funcionamiento del propio Consejo, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 186, 187 y 188 del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*.

**CUARTO.- Creación de la Dirección Jurídica.** De acuerdo con un análisis de las atribuciones de este Consejo de la Judicatura, se lograron advertir las siguientes necesidades: (i) contar con una Dirección que se dedique a la representación de este órgano colegiado en los juicios en donde sea parte directamente o a través de alguno de sus órganos o áreas administrativas; (ii) establecer un grupo de asesoría técnico-jurídica que se encargue de definir,

desde una perspectiva jurídica, las directrices, normas, procedimientos y los criterios técnico-jurídicos para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios y contratación de obra; y (iii) coordinar el adecuado ejercicio de las atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, en los términos de las leyes de la materia.

Luego, para dar respuesta a las necesidades anteriores, este Consejo de la Judicatura determinó la creación de la Dirección Jurídica, que será el órgano encargado, fundamentalmente, de planear, dirigir y coordinar las actividades necesarias para la defensa jurídica de la institución, así como para atender los trámites relacionados con las solicitudes de información pública y de datos.

#### **ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Por determinación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León, se reforma el *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, por adición de la Sección 9ª, denominada "De la Dirección Jurídica" al Capítulo VI, llamado "De los Órganos Auxiliares del Consejo", que comprenderá los artículos 60 Bis XIV, y 60 Bis XV; por modificación del primer párrafo del artículo 62, 63 Bis VI; 63 Bis VIII; y, por derogación del inciso e), del artículo 62, para quedar como sigue:

#### **CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL CONSEJO SECCIÓN 9ª DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA**

Artículo 60 Bis XIV. La Dirección Jurídica es un órgano del Consejo de la Judicatura, que será el encargado de atender, representar, tramitar, asesorar y apoyar en los asuntos jurídicos, o procedimientos judiciales o administrativos que se le encomienden, así como de tener la calidad de enlace de información para garantizar el adecuado ejercicio de las atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, en los términos de las leyes de la materia.

Artículo 60 Bis XV. La Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender, representar, tramitar y apoyar en los asuntos jurídicos o procedimientos judiciales de amparo, laborales, administrativos o de acceso a la información del Pleno del Consejo de la Judicatura o de la Dirección de Administración y Tesorería, cuando estos sean parte o tengan algún interés;
- II. Elaborar y revisar las bases, contratos, convenios o acuerdos del Pleno del Consejo de la Judicatura o de la Dirección de Administración y Tesorería, cuando estos sean parte;

- III. Formular denuncias de hechos o querellas en representación de la institución;
- IV. Resolver y apoyar las consultas técnico-jurídicas que, por escrito, se soliciten por la Dirección de Administración y Tesorería o de sus áreas;
- V. Orientar, asesorar y apoyar en gestiones que requieran los órganos auxiliares o áreas administrativas, para la atención de trámites ante todo tipo de autoridades, siempre y cuando estén vinculadas y sean prioritarias para la función de estos;
- VI. Evaluar el cumplimiento normativo de las políticas, manuales de organización, lineamientos, así como cualquier otro instrumento que sea aplicable a las funciones propias de la administración;
- VII. Garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable en las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios y contratación de obra;
- VIII. Llevar el registro, sistematización y resguardo de los documentos jurídicos que contengan derechos y obligaciones para el Pleno del Consejo de la Judicatura o sus áreas;
- IX. Emitir opinión y brindar asesoría jurídica, cuando se lo soliciten por escrito, a cualquiera de los órganos auxiliares o áreas dependientes del Consejo de la Judicatura;
- X. Participar, como secretario técnico, en el Comité de Operaciones Patrimoniales;
- XI. Suscribir los documentos y, en su caso, expedir copia certificada de cualquiera que obre en su poder o en los archivos de la Dirección de Administración y Tesorería o de sus áreas;
- XII. Proponer a la Dirección de Administración y Tesorería las directrices, normas, procedimientos y criterios técnico-jurídicos para las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios y contratación de obra;
- XIII. Tener la calidad de enlace de información para garantizar el adecuado ejercicio de las atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, en los términos de las leyes de la materia;
- XIV. Recibir, atender, capturar, ordenar, analizar y tramitar hasta su conclusión o cuando causen estado, las solicitudes de acceso de la información pública que sean presentadas;
- XV. Dar orientación a los solicitantes de información pública, de datos o de localización de información de las páginas oficiales o respecto de cuáles son las autoridades competentes para atender sus solicitudes;
- XVI. Determinar la procedencia del trámite relacionado con el examen de algún objeto, documento o cualquier otra forma de registro y verificar los términos para su desahogo, pudiendo comisionar a personal a su cargo, para la realización de dicho acto;
- XVII. Designar de entre el personal a su cargo, a quien se encargará de llevar a cabo las notificaciones de las determinaciones relacionadas con las solicitudes de acceso a la información o cualquier otra;

- XVIII. Proponer al Comité de Transparencia y Acceso a la Información las políticas, lineamientos o procedimientos internos que aseguren una mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública;
- XIX. Llevar un control y formar un expediente, preferentemente electrónico, de las solicitudes de información pública;
- XX. A petición del Presidente o del Pleno del Consejo de la Judicatura, dar seguimiento a los planes y programas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XXI. En los casos en que así proceda, entregar la información requerida por el solicitante, previo pago de los derechos respectivos o previa presentación de los dispositivos que sean necesarios para tal efecto;
- XXII. Elaborar y llevar un control y registro de los acuerdos mediante los cuales se determine la clasificación de información como reservada, confidencial o inexistente, conforme a las leyes de la materia;
- XXIII. Promover acciones para fortalecer la cultura de la transparencia judicial;
- XXIV. En coordinación con el Instituto de la Judicatura, organizar cursos, talleres, seminarios, diplomados y difusión en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales; y,
- XXV. Las que se determinen en alguna otra disposición general que sea aplicable, o las que sean encomendadas por la Presidencia o el Pleno del Consejo de la Judicatura.

#### **CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA**

Artículo 62.- La Dirección de Administración y Tesorería se integrará con: un Director y Coordinadores: de Finanzas, de Recursos Humanos, de Adquisiciones y Servicios, de Obras, de Calidad y de Mantenimiento, jefes de departamento y demás personal técnico y administrativo que apruebe el Pleno, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y; además, para el debido funcionamiento y prevención interna de la Dirección de Administración y Tesorería, en la aplicación de los recursos establecidos en la Ley de Egresos del Estado, se integrará un Comité de Operaciones Patrimoniales, cuyas atribuciones están determinadas en el presente Reglamento.

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) Derogado;
- f) ...
- g)

#### **DEL COMITÉ DE OPERACIONES PATRIMONIALES**

Artículo 63 bis VI.- El Comité estará integrado por:

I. La Dirección de Administración y Tesorería;

II. La Dirección Jurídica;

III. La Contraloría Interna;

IV. La Coordinación de Adquisiciones y Servicios y de Obras, según corresponda; y,

V. La Coordinación de Finanzas.

A las sesiones podrán asistir, como representantes de los integrantes, personas que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al del titular. En todo caso, el titular de cada área deberá designar por escrito a su respectivo suplente.

Artículo 63 Bis VIII.- La presentación de los asuntos se hará por medio de la Dirección Jurídica. Si algún área del Poder Judicial tuviere algún asunto que exponer, para incluirse en la orden del día respectiva, deberá hacerlo llegar a la citada Dirección, acompañado de la documentación correspondiente, por lo menos, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

### TRANSITORIOS

**Primero: Vigencia.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*, para su mayor difusión publíquese en el *Periódico Oficial del Estado*.

Dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la sesión ordinaria celebrada el 24 veinticuatro de abril de 2018 dos mil dieciocho.

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la  
Judicatura

Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Alan Pabel Obando Salas



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA